CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RECURSOS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA Y EL MUNICIPIO DE AMALFI

VALOR	DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L ($2.217.858.419)
DESTINACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES VEHICULARES RURALES LA YE Y LA BLANQUITA DEL MUNICIPIO DE AMALFI, ANTIOQUIA.
PLAZO	8 AÑOS A PARTIR DE CADA DESEMBOLSO
PERÍODO DE GRACIA	NO
TASA FINAGRO	TASA DE REDESCUENTO IBR - 2,85 % N.A.M.V. INTERMEDIACIÓN IDEA 3,35 % TASA FINAL IBR + 0,5 % N.A.M.V. MARGEN DE REDESCUENTO 100 %
FORMA DE PAGO	MES VENCIDO PARA PAGO DE INTERESES Y CAPITAL
FUENTE DE PAGO	RECURSOS DE LAS TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO
GARANTÍA	PIGNORACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

Por una parte, **ALICIA ISABEL CASAS ARANGO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.875.959, Gerente Comercial de Cooperación y Fomento del IDEA, nombrada mediante la Resolución de Gerencia 20260827 del 30 de octubre de 2026 y delegada para contratar mediante la Resolución de Gerencia No. 20251088 del 13 de noviembre de 2025, en representación del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA**, con NIT 890.980.179-2, entidad descentralizada departamental creada por la Ordenanza No. 13 de 1964 de la Asamblea Departamental de Antioquia, en adelante **"EL IDEA"**. Por otra parte, **WILMAR ALONSO VÉLEZ LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.014.676 expedida en Amalfi, Alcalde Municipal según acta de posesión del 31 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Círculo de Amalfi, facultado por el Acuerdo Municipal No. 010 del 28 de julio de 2026, en representación del **MUNICIPIO DE AMALFI**, con NIT 890.981.518-0, en adelante **"EL PRESTATARIO"**. Las partes celebran el presente contrato de empréstito y pignoración de recursos conforme a las siguientes consideraciones y cláusulas.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RECURSOS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA Y EL MUNICIPIO DE AMALFI

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, reglamentado en forma especial por el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1575 de 2022, las operaciones de crédito público se contratarán en forma directa.

2. Que el artículo 2.2.1.2.1.6 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1575 de 2022, establece el régimen aplicable a las operaciones de crédito público interno de las entidades territoriales y sus descentralizadas. Estas operaciones deberán registrarse en la Base Única de Datos administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 1 del parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo Municipal de Amalfi autorizó al alcalde para celebrar la operación de crédito mediante el Acuerdo Municipal No. 010 del 28 de julio de 2026. La autorización rige hasta el 31 de diciembre de 2026 y su ejercicio exige la certificación previa de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal prevista en el artículo quinto del Acuerdo.

4. Que la Resolución de Junta Directiva No. 006 del 3 de junio de 2014, que reformó los Estatutos del IDEA, establece que el Instituto coopera en el fomento económico, cultural y social mediante la prestación de servicios de crédito y garantía.

5. Que EL IDEA cuenta con el Sistema de Administración de Riesgos de Crédito - SARC, el cual comprende las políticas y procedimientos mediante los cuales se evalúa, califica y controla el riesgo crediticio.

6. Que el Comité de Crédito de EL IDEA, en sesión del 13 de octubre de 2026, según el Acta No. 044 de la misma fecha, consideró viable la aprobación de la solicitud de crédito de fomento radicada por EL PRESTATARIO con el No. CR2026006702 del 29 de septiembre de 2026. EL IDEA comunicó las condiciones aprobadas mediante oficio del 16 de octubre de 2026, radicado con el No. CE2026004592 del 16 de octubre de 2026.

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas del contrato de empréstito.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RECURSOS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA Y EL MUNICIPIO DE AMALFI

IDEA

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y CUANTÍA. EL IDEA concede a EL PRESTATARIO un crédito de fomento hasta por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L ($2.217.858.419).

PARÁGRAFO. Los recursos del crédito se desembolsarán por la línea de redescuento FINAGRO.

SEGUNDA. DESTINACIÓN. EL PRESTATARIO destinará los recursos del empréstito exclusivamente a financiar el proyecto de inversión CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES VEHICULARES RURALES LA YE Y LA BLANQUITA DEL MUNICIPIO DE AMALFI, ANTIOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL IDEA tendrá la facultad de vigilar el cumplimiento de lo acordado en la presente cláusula referente a la destinación de los recursos del presente contrato, lo cual hará por conducto de la Dirección Comercial o de la(s) persona(s) designada(s) para ello, comprometiéndose EL PRESTATARIO a suministrar los datos, documentos y demás elementos necesarios, que, a criterio de EL IDEA, conduzcan a tal fin. Es de exclusiva responsabilidad y riesgo de EL PRESTATARIO el manejo y la utilización de los recursos del presente empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cambio de destinación. Si EL PRESTATARIO le diere una destinación diferente al dinero o a parte de él, o dispusiere así sea parcial o transitoriamente del mismo, aplicándole a un fin no previsto en el presente contrato, EL IDEA podrá considerar vencido el plazo y declarar vencida la obligación. En un término de noventa (90) días calendario contados desde la fecha en que se comunique dicha determinación, EL PRESTATARIO devolverá a EL IDEA todo el dinero que hubiere recibido por el crédito, junto con el correspondiente interés, sin perjuicio de los demás derechos que adquiere EL IDEA mediante este contrato.

TERCERA. PLAZO. EL PRESTATARIO pagará el empréstito en un plazo de ocho (8) años contados a partir de cada desembolso, sin período de gracia.

CUARTA. FORMA DE PAGO. EL PRESTATARIO pagará mes vencido los intereses y el capital de cada desembolso mediante cuotas que comprenden una parte fija de amortización a capital y una parte variable por los intereses causados. La primera cuota de cada desembolso se pagará en el período siguiente al de su realización, en la fecha prevista en el plan de pagos correspondiente.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RECURSOS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA Y EL MUNICIPIO DE AMALFI

PARÁGRAFO. Vencimiento en día feriado. Todo pago o cualquier otra obligación derivada del presente contrato de empréstito que deba efectuarse en un día no hábil bancario se pagará el día hábil siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno.

QUINTA. INTERESES REMUNERATORIOS. EL PRESTATARIO pagará, mes vencido, intereses corrientes sobre los saldos de capital a la tasa final IBR + 0,5 % N.A.M.V., la tasa de redescuento será IBR - 2,85 % N.A.M.V., la intermediación del IDEA será de 3,35 % y el margen de redescuento será del 100 %. Para cada período de causación se tomará el Indicador Bancario de Referencia (IBR) a un mes, en términos nominales, publicado por el Banco de la República y vigente al inicio del período, o el indicador que lo sustituya. Los intereses se liquidarán con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días.

PARÁGRAFO. Tasa compensada. EL PRESTATARIO podrá acceder, previa manifestación de interés, a una compensación de ciento cincuenta (150) puntos básicos, equivalentes a 1,50 puntos porcentuales sobre la tasa de interés corriente. El beneficio se sujetará al cumplimiento de la Resolución de Junta Directiva No. 0006 de 2026 y de la Resolución de Gerencia General No. 20260174, en lo pertinente. La compensación económica estará a cargo del fondo especial del programa y se aplicará sobre los intereses corrientes liquidados a la tasa pactada en esta cláusula.

SEXTA. INTERESES MORATORIOS. Si EL PRESTATARIO incurre en mora en el pago de una o más cuotas, pagará sobre el capital vencido el interés máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera para el respectivo período, convertido a día vencido con base en un año de trescientos sesenta (360) días por el número de días en mora, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

SÉPTIMA. GASTOS POR COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. En caso de mora, EL PRESTATARIO reconocerá y pagará intereses de mora sobre el capital adeudado a la tasa máxima autorizada por las disposiciones legales, sin perjuicio de las acciones que pueda realizar EL IDEA para el cobro de la deuda, caso en el cual EL PRESTATARIO pagará además la totalidad de los costos, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial y judicial y todos los otros que se generen por razón de dicha gestión.

OCTAVA. FUENTE DE PAGO. EL PRESTATARIO pagará el crédito con los recursos provenientes de las Transferencias del Sector Eléctrico que pueda aplicar legal y presupuestalmente al servicio de la deuda de esta operación. Si estos recursos resultan insuficientes o su aplicación no es procedente, EL PRESTATARIO podrá utilizar otros recursos legalmente disponibles, previa obtención de las autorizaciones a que haya lugar, y deberá asegurar en todo caso el pago oportuno de la obligación.

NOVENA. GARANTÍA. Para garantizar el pago de la deuda, EL PRESTATARIO pignora irrevocablemente a favor de EL IDEA la porción legalmente disponible y libre de gravámenes

de los recursos provenientes de las Transferencias del Sector Eléctrico, en cuantía equivalente al ciento treinta por ciento (130 %) del servicio anual de la deuda, incluidos capital e intereses. La pignoración se sujeta a los límites de destinación y cuantía previstos en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 358 de 1997. Si la renta se extingue o disminuye por debajo de la cobertura exigida, EL PRESTATARIO se obliga a sustituir o complementar la garantía a satisfacción de EL IDEA y a obtener las autorizaciones correspondientes. Si EL PRESTATARIO incumple esta obligación, EL IDEA podrá exigir el reintegro del saldo insoluto más los intereses correspondientes, en los términos de la cláusula décima séptima.

PARÁGRAFO PRIMERO. Vigencia de la garantía. EL PRESTATARIO dejará constancia de la cuantía y vigencia del gravamen en los documentos en que legalmente corresponda. La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal acreditará la disponibilidad y suficiencia de la porción pignorada en los términos de la cláusula trigésima segunda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cobertura de la garantía. La pignoración ampara todos los desembolsos y garantiza las obligaciones de pago derivadas del presente contrato por capital, intereses corrientes y moratorios y, cuando corresponda, los gastos de cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados. La garantía permanecerá vigente mientras subsistan obligaciones garantizadas a cargo de EL PRESTATARIO, dentro de los límites legales aplicables.

PARÁGRAFO TERCERO. Extensión de la garantía. La garantía sobre los recursos o ingresos que por este contrato de empréstito y de pignoración se constituye, se entiende hecha por EL PRESTATARIO de manera irrevocable y tiene el propósito de garantizar totalmente a EL IDEA, el pago de todas las obligaciones adquiridas en el desarrollo de este y se extiende a cualquier reestructuración, refinanciación, prórroga, ampliación y/o modificación.

PARÁGRAFO CUARTO. Garantía mobiliaria. EL PRESTATARIO autoriza a EL IDEA el registro, a través de CONFECÁMARAS, de las garantías mobiliarias del presente contrato, dando con ello aplicación a lo establecido en la Ley 1676 de 2013 o demás normas que la modifiquen o adicionen. Así mismo, EL PRESTATARIO autoriza a EL IDEA para tratar, consultar y compartir su información con las entidades que administren el registro de garantías mobiliarias, con el fin de llevar a cabo la inscripción, modificación, adición, sustitución, cancelación o cualquier novedad respecto de la garantía objeto de registro u otras garantías que se otorguen por parte de EL PRESTATARIO. En atención a lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, Ley de Garantías Mobiliarias, las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que EL IDEA podrá ejecutar la garantía mobiliaria que se constituye mediante el presente documento, con sujeción a las normas aplicables a las rentas pignoradas, por cualquiera de los mecanismos previstos en los artículos 60, 62 y 78 de dicha norma y/o en aquellas que regulen la ejecución especial de la garantía mobiliaria de que trata dicha ley. En todo caso, EL IDEA

queda facultado para optar directamente por la ejecución vía judicial del crédito y la garantía. EL IDEA podrá solicitar el inicio del procedimiento de ejecución especial ante el notario o el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, a elección de EL IDEA. La autoridad judicial competente conocerá las oposiciones conforme a la ley. Presentado el incumplimiento de la(s) obligación(es) garantizada(s), EL IDEA tendrá derecho a tomar posesión, aprehender, ejercer el control y tenencia de la garantía. En tal sentido, las partes del presente contrato acuerdan que una vez EL IDEA informe a EL PRESTATARIO del incumplimiento, podrá solicitarle la entrega voluntaria de la garantía por medio de la comunicación de notificación de inicio del trámite de ejecución especial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación.

PARÁGRAFO QUINTO. Término de la garantía y vigencia de la inscripción en el registro de garantías mobiliarias. La inscripción inicial de la garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias tendrá una vigencia de nueve (9) años contados a partir de la suscripción del presente contrato. Para efectos registrales, el monto máximo garantizado corresponderá al ciento treinta por ciento (130 %) de la totalidad de la deuda, con sujeción a la cobertura anual y a los límites legales de la pignoración. Si al vencimiento de la inscripción subsisten obligaciones garantizadas, la garantía permanecerá vigente sobre el saldo pendiente y EL PRESTATARIO autoriza a EL IDEA a prorrogar la inscripción antes de su vencimiento.

DÉCIMA. DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que se realicen en desarrollo del presente contrato de empréstito se imputarán con sujeción al siguiente orden: 1) Extinguir las obligaciones causadas por impuestos, costos judiciales, honorarios de abogados y demás gastos de cobro. 2) Cancelar intereses de mora. 3) Cancelar intereses corrientes. 4) Amortizar el capital. 5) Al prepago de la obligación. En caso de cobro judicial serán a cargo de EL PRESTATARIO las sumas que determine el juez competente. Si el cobro es extrajudicial, para su pago EL IDEA presentará a EL PRESTATARIO una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA DESEMBOLSO. Una vez cumplidos los requisitos legales y contractuales, la Dirección Comercial del IDEA confirmará con EL PRESTATARIO la programación de la entrega de los recursos en uno o varios desembolsos, conforme al siguiente procedimiento.

1. Para cada desembolso se requiere una solicitud escrita de EL PRESTATARIO, acompañada de los documentos que soporten los pagos a realizar con la cuantía solicitada.
2. Confirmada la programación y cumplidos los requisitos del desembolso, incluida la firma previa del pagaré en blanco con carta de instrucciones para el primero, EL IDEA abonará

el valor solicitado a la cuenta de depósito denominada CRÉDITOS IDEA a nombre de EL PRESTATARIO.

3. La instrucción de desembolso deberá provenir del Alcalde Municipal o del titular de la Secretaría de Hacienda o Tesorería Municipal debidamente delegado para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. PAGARÉ EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES. EL PRESTATARIO suscribirá y hará entrega a favor de EL IDEA de un pagaré en blanco con carta de instrucciones, como condición precedente para el primer desembolso del dinero dado en crédito, con fundamento en lo acordado en el presente contrato. En caso de deterioro, pérdida o hurto del pagaré, EL IDEA podrá solicitar la cancelación y reposición de este.

DÉCIMA TERCERA. TÉRMINOS PARA SOLICITAR DESEMBOLSOS. EL PRESTATARIO dispondrá de hasta trescientos sesenta (360) días calendario, contados a partir del perfeccionamiento del presente contrato, para solicitar la totalidad de los desembolsos. Vencido el plazo, se entenderá que EL PRESTATARIO no utilizará los recursos que no haya solicitado oportunamente y EL IDEA no estará obligado a entregarlos, salvo acuerdo escrito entre las partes. En ese caso, podrán variarse las condiciones particulares aplicables a los recursos aún no desembolsados, atendiendo a la situación financiera y legal de EL PRESTATARIO y a las condiciones de mercado.

DÉCIMA CUARTA. REQUISITOS PREVIOS AL PRIMER DESEMBOLSO. Las partes han convenido que, para que EL IDEA pueda realizar el primer desembolso de los recursos, es necesario que se cuente con los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del presente contrato:

1. Constancia del registro del presente contrato de empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.
2. Constancia de la publicación del presente contrato de empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.
3. Constancia de la constitución e inscripción de la garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias administrado por Confecámaras, en los términos pactados en este contrato.
4. Constancia de la radicación de la solicitud de registro del presente contrato ante la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO. EL IDEA podrá abstenerse de realizar desembolsos cuando el representante legal de EL PRESTATARIO, o cualquiera de sus dependientes, haya participado, directa o indirectamente en el contrato y llegare a ser: 1) Condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos

relacionados con actividades terroristas. 2) Incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DEL IDEA. EL IDEA se obliga a lo siguiente:

1. Abonar a la cuenta CRÉDITOS IDEA a nombre de EL PRESTATARIO, los recursos solicitados por este en desarrollo del presente contrato de empréstito.
2. Informar vía correo electrónico a EL PRESTATARIO sobre el abono de los recursos relacionados con el desembolso a su cargo, en desarrollo del presente contrato de empréstito.
3. Suministrar la información relacionada con este contrato que requiera EL PRESTATARIO y atender cualquier requerimiento relacionado con el empréstito.
4. Devolver a EL PRESTATARIO, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, el pagaré junto con las respectivas notas de cancelación, una vez EL PRESTATARIO haya restituido el monto desembolsado y sus intereses, conforme a lo estipulado en el presente contrato de empréstito.
5. Cumplir con las demás obligaciones que se generen en desarrollo del presente contrato y sus anexos.
6. Cumplir con cada una de las estipulaciones, requisitos o criterios legales, normativos y regulatorios que habiliten a EL IDEA para ejecutar los actos que a través de este contrato se está comprometiendo con EL PRESTATARIO.
7. Garantizar la proveniencia lícita de los recursos que mediante este contrato se compromete a entregar a EL PRESTATARIO.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO. EL PRESTATARIO se obliga adicionalmente a realizar lo siguiente:

1. Solicitar a la Contraloría General de la República el certificado de registro de deuda pública y reportar la información de la operación conforme a la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0063-2023 de la Contraloría General de la República y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Incorporar al presupuesto y a las respectivas cuentas de tesorería los recursos que se obtengan como producto del crédito.
3. Adelantar, durante toda la vigencia del empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia de los recursos para el pago pactado en este contrato, en los términos y condiciones previstas.
4. Incluir en sus presupuestos anuales las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda (capital e intereses) que genera el presente contrato de empréstito durante la vigencia de este.

5. Cumplir al momento de la suscripción del presente contrato los indicadores aplicables de la Ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 617 de 2000, y acreditar su cumplimiento mediante la certificación previa prevista en la cláusula trigésima segunda.
6. Mantener informado a EL IDEA sobre su situación financiera. En desarrollo de esta obligación EL PRESTATARIO presentará a EL IDEA todos los documentos que sean requeridos y que permitan verificar su solidez económica y financiera, su capacidad de pago, el cumplimiento de indicadores de ley y la suficiencia de las garantías establecidas en el presente contrato durante la vigencia de las obligaciones a cargo. Si producto de esta verificación se encuentra que la situación financiera de EL PRESTATARIO se ha deteriorado, poniendo en peligro el cumplimiento de sus obligaciones, EL IDEA quedará facultado para suspender los desembolsos pendientes, hasta tanto EL PRESTATARIO suscriba los correspondientes planes de desempeño tendientes a restablecer la solidez económica y financiera.
7. Aceptar que EL IDEA proceda a saldar los remanentes del crédito, en el evento de que al concluir la inversión objeto del crédito, quedare un saldo sin utilizar. Dicha liberación de saldo se hará previa solicitud escrita de la Dirección Comercial.

DÉCIMA SÉPTIMA. ACELERACIÓN. EL PRESTATARIO desde ahora acepta y autoriza expresamente a EL IDEA para que pueda declarar extinguido o vencido el plazo que falte para el pago total de la deuda; así como vencidas las obligaciones del presente contrato y por lo tanto la exigibilidad de estas. Por lo anterior, si EL IDEA hace uso de la facultad aceleratoria, EL PRESTATARIO procederá con el pago inmediato del crédito con todos sus accesorios, judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: 1) Cuando incumpla o retarde el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato o por mora en el pago de capital, intereses o cualquier suma de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga con EL IDEA. Será suficiente prueba de incumplimiento el simple retraso en el pago de las cuotas de capital e intereses, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para efectos de la constitución en mora del deudor, a la que EL PRESTATARIO renuncia desde ya. 2) Cuando EL IDEA, sobre fundadas razones y por cualquier medio, tenga conocimiento o establezca que el representante legal o alguno de los servidores que intervino en la operación de crédito haya incurrido o incurra en alguna de las conductas tipificadas como delitos de lavado de activos en el Código Penal, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes o en otras disposiciones legales, reglamentarias, complementarias o que las deroguen, sustituyan o reemplacen. 3) Por la no constitución de las garantías o fuentes de pago requeridas en el contrato. 4) Cuando las garantías del crédito sean embargadas, perseguidas por terceros total o parcialmente en ejercicio de cualquier acción legal, o sufran cualquier afectación sin el consentimiento previo y expreso de EL IDEA, así como en caso de desmejora, depreciación o

pérdida de los bienes y/o ingresos dados en garantía que, a criterio de EL IDEA, afecten la suficiencia de la garantía. 5) Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del crédito o del acuerdo de reestructuración. 6) Cuando el representante legal de EL PRESTATARIO o cualquiera de sus dependientes que hayan participado, directa o indirectamente, en el contrato llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas; ii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO. Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo, EL IDEA deberá notificar por escrito a EL PRESTATARIO de dicha situación. Se entenderá que se efectuó la notificación por escrito con la simple radicación del oficio correspondiente, en la dirección que se fija para tal efecto, en la cláusula vigésima séptima del presente contrato como notificaciones contractuales.

DÉCIMA OCTAVA. PREPAGO. EL PRESTATARIO en cualquier momento de la vigencia del presente contrato de empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y EL IDEA no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional. De realizarse un prepago, EL PRESTATARIO informará a EL IDEA con al menos diez (10) días calendario de antelación la fecha del prepago respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se realicen abonos parciales a capital, EL PRESTATARIO podrá optar por: 1) Continuar con la misma cuota de amortización, caso en el cual se reducirá el plazo. 2) Reliquidar la cuota, de acuerdo con el tiempo faltante para cancelar la obligación, o sea que se reducirá el valor de la respectiva cuota de amortización. 3) Pagar anticipadamente una o varias cuotas. En este evento, se liquidarán los intereses sobre el saldo restante y se pagarán en la próxima facturación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DERECHO DE PREFERENCIA. Cuando el prepago se pretenda realizar mediante una operación de sustitución de deuda o compra de cartera, EL PRESTATARIO se obliga a informar a EL IDEA las condiciones de tasa de interés y plazo ofrecidas por la otra entidad financiera, concediéndole la facultad discrecional de igualarla o mejorarla, en un término que no podrá exceder de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de EL PRESTATARIO en ese sentido. En caso de que EL PRESTATARIO no reciba comunicación por parte de EL IDEA dentro del plazo señalado, se entenderá que no tiene interés en igualar las propuestas sometidas a su consideración. En todo caso, es entendido y aceptado por EL IDEA que será EL PRESTATARIO, única y exclusivamente, y a su entera discrecionalidad, quien elija la propuesta de financiación que considere más conveniente a sus intereses, según su propio criterio.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RECURSOS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA Y EL MUNICIPIO DE AMALFI

DÉCIMA NOVENA. DECLARACIONES DEL PRESTATARIO. EL IDEA suscribe el presente contrato, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa EL PRESTATARIO a la firma del presente contrato de empréstito:

1. **Estatus.** EL PRESTATARIO es una entidad territorial válidamente existente y regulada por las leyes de Colombia, debidamente autorizada por la ley, las autoridades y los órganos colegiados competentes para celebrar el presente contrato de empréstito. Declara, igualmente, que los recursos a los que hace referencia este contrato solo se emplearán en la destinación señalada en este contrato. Igualmente, EL PRESTATARIO asegura que toda la información suministrada es correcta y refleja fielmente su situación, sin que existan hechos ni omisiones que desvirtúen la misma.
2. **Autorizaciones.** EL PRESTATARIO tiene todas las autorizaciones, registros y permisos legales, administrativos, gubernamentales y cualquier otra autorización o permiso requerido para:

a) Permitirle legalmente el cumplimiento de sus obligaciones de pago para con EL IDEA en relación con el presente contrato de empréstito y la celebración y ejecución del mismo.

b) Declarar que las obligaciones de pago son válidas, legalmente obligatorias y vigentes.

c) Asegurar que las personas que celebren y ejecuten este contrato en nombre de EL PRESTATARIO han sido debidamente autorizadas por los órganos pertinentes para la celebración del contrato de empréstito, para firmar los títulos de deuda, las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en conexión con este.

d) Asegurar que los términos y condiciones de este contrato no desconocen las leyes aplicables ni violan otras obligaciones o contratos celebrados.

e) Asegurar que se encuentra a paz y salvo con la Nación por operaciones de crédito público contratadas con el Gobierno Nacional o garantizadas por este.

3. **Obligaciones vinculantes.** Las obligaciones que asume EL PRESTATARIO en desarrollo del presente contrato y en los títulos de deuda son obligaciones legales y valederas de acuerdo con los términos de este.
4. **No violación a las leyes ni a otros acuerdos.** La ejecución de este contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato y el cumplimiento del mismo, no contravienen ninguna ley vigente u otra regulación, ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento. EL PRESTATARIO declara que se encuentra en capacidad para celebrar el presente contrato de empréstito, en los términos de la Ley 358 de 1997 (modificada por la Ley 2155 de 2021), Ley 819 de 2003 y Ley 617 de 2000.

5. EL PRESTATARIO entiende los términos y condiciones del presente contrato de empréstito y los desembolsos a realizar en desarrollo de este y desea asumir las obligaciones establecidas con respecto a los mismos.

VIGÉSIMA. AUTORIZACIONES Y HABEAS DATA. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan y traten con ocasión de este contrato. Por lo tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última en lo que le sea aplicable, la cual ha sido modificada por la Ley 2157 de 2021. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será comercializada, cedida, transferida y/o sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. EL PRESTATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable a EL IDEA o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de acreedor a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere al comportamiento crediticio, financiero y comercial a las centrales de riesgo que administra TRANSUNION o a quien represente sus derechos con los mismos fines, el nacimiento, modificación y extinción de obligaciones que se desprenden de este contrato. Lo anterior implica que el comportamiento presente y futuro frente a las obligaciones permanecerá reflejado de manera completa en las mencionadas bases de datos con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de las obligaciones financieras, comerciales y crediticias. Por lo tanto, conocerán la información quienes se encuentren afiliados a dichas centrales y/o que tengan acceso a esta, de conformidad con la legislación aplicable. La permanencia de la información de EL PRESTATARIO en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, los cuales contienen los derechos y obligaciones que, por ser públicos, conocen plenamente. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a su cargo a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a este, en los mismos términos y condiciones. La autorización aquí descrita comprende especialmente la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar y la utilización indebida de los servicios financieros, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento. Para todos los efectos, EL PRESTATARIO conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las directrices que al respecto sean incluidas en el registro de TRANSUNION y las normas legales que regulen la materia, y que conoce y acepta las consecuencias de esta autorización. Declara además EL

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RECURSOS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA Y EL MUNICIPIO DE AMALFI

PRESTATARIO que ha leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización, y acepta la finalidad en ella descrita y los efectos que se derivan de ella.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY Y JURISDICCIÓN. El presente contrato de empréstito se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia; cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento deberá adelantarse en los términos y condiciones de la ley colombiana o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes declaran bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no estar incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la ley.

VIGÉSIMA TERCERA. NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES. En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente contrato de empréstito no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo escrito entre las partes.

VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTOS. EL PRESTATARIO deberá hacer todos los pagos de capital e intereses, de acuerdo con el contrato de empréstito, directamente a favor de EL IDEA, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En caso de que EL PRESTATARIO esté obligado, en virtud de la ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, este deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario, con el fin de que EL IDEA reciba la misma cantidad que hubiere recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

VIGÉSIMA SEXTA. CESIÓN. EL IDEA no podrá ceder, endosar o traspasar el presente contrato de empréstito, sin el concepto previo y por escrito de EL PRESTATARIO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud de este contrato de empréstito se hará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las direcciones que a continuación se indican:

Por EL PRESTATARIO: Calle 20 Bolívar No. 20-052, Amalfi, Antioquia.

E-mail: alcaldia@amalfi-antioquia.gov.co y/o hacienda@amalfi-antioquia.gov.co

Por EL IDEA: Calle 42 No. 52-259, Medellín, Antioquia. Atención: Gerencia Comercial de Cooperación y Fomento.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RECURSOS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA Y EL MUNICIPIO DE AMALFI

E-mail: contactenos@idea.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá ser comunicada a la otra parte por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL PRESTATARIO con la firma del presente contrato acepta y autoriza expresamente a EL IDEA a realizar la notificación electrónica de documentos y/o actos administrativos proferidos que deban ser objeto de notificación personal, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1.º de la Ley 1437 de 2011 y demás normativa aplicable.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes designan como domicilio contractual la ciudad de Medellín, Antioquia, lugar donde EL PRESTATARIO deberá cumplir sus obligaciones.

PARÁGRAFO. EL PRESTATARIO podrá realizar los pagos mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que EL IDEA designe, o por cualquier otro medio electrónico que esta indique oportunamente.

VIGÉSIMA NOVENA. PUBLICACIÓN. El presente contrato deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

TRIGÉSIMA. DECLARACIONES FINALES. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 de 2009 las partes manifiestan:

1. Que han leído y revisado todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, que conocen y comprenden su contenido, cuáles son sus deberes y obligaciones, derechos, los costos y gastos inherentes a la operación de crédito público y mediante su suscripción aceptan el contenido en su integridad.
2. Que los costos, gastos, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del presente contrato de empréstito le han sido informados por EL IDEA, que los conoce y acepta, y que ha tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el servicio financiero al que se refiere el presente contrato de empréstito.
3. Que EL PRESTATARIO ha sido informado de las políticas de cobro prejurídico y jurídico de EL IDEA.
4. Que EL IDEA cumplirá en todo las disposiciones relativas a la protección del usuario financiero y aplicará en favor de EL PRESTATARIO las disposiciones que la Ley 1328 de 2009 ha establecido en favor del usuario financiero.

TRIGÉSIMA PRIMERA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente documento presta mérito ejecutivo, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso o demás normas que lo modifiquen o adicionen.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RECURSOS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA Y EL MUNICIPIO DE AMALFI

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de ambas partes. El crédito deberá perfeccionarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes al 16 de octubre de 2026, fecha de radicación del oficio de aprobación No. CE2026004592. Vencido ese plazo sin perfeccionamiento, EL IDEA deberá analizar nuevamente el crédito y podrá variar sus condiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Requisitos para la firma. La firma deberá realizarse dentro de la vigencia de la autorización del Concejo Municipal, cuyo vencimiento es el 31 de diciembre de 2026. Antes de la firma, EL PRESTATARIO deberá aportar la certificación de capacidad de pago, solvencia, sostenibilidad fiscal y endeudamiento exigida por el artículo quinto del Acuerdo Municipal No. 010 de 2026. También deberá acreditar que la renta puede destinarse legalmente al pago y garantía de este crédito y certificar que la porción a pignorar está libre de gravámenes y es suficiente, una vez descontados los compromisos previos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ejecución. La ejecución del contrato y los desembolsos se sujetarán a los requisitos previstos en las cláusulas décima primera a décima cuarta.

En constancia, las partes firman el 12 NOV 2026

EL IDEA:

ALICIA ISABEL CASAS ARANGO
Gerente Comercial de Cooperación y Fomento

EL PRESTATARIO:

WILMAR ALONSO VÉLEZ LONDOÑO
Alcalde Municipal

Revisó Diego Alberto Vargas Gómez
Director Dirección Comercial

Proyectó José Daniel Sánchez Patiño
Profesional Universitario – Dirección Jurídica Comercial